

46

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

ENFOQUE LEGAL

PERSONA HUMANA, CULTURA OCCIDENTAL FRENTE A LA CULTURA ANDINA CONTEMPORÁNEA ¿PRIMA EL INDIVIDUALISMO?

LEGAL APPROACH HUMAN PERSON, WESTERN CULTURE VERSUS CONTEMPORARY ANDEAN CULTURE. DOES INDIVIDUALISM PRIME?

Javier Rómulo Quispe Zapana¹

E-mail: Javierderecho022@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2532-8921>

Hilario Condori Mamani¹

E-mail: hcondori@uancv.edu.pe

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8226-6336>

Hugo Neptali Cavero Aybar¹

E-mail: Hugo.cavero60@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2161-4514>

Jimmy Humpiri Nuñez¹

E-mail: jepistemologia@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0655-8403>

¹ Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Perú.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Quispe Zapana, J. R., Condori Mamani, H., Cavero Aybar, H. N., & Humpiri Nuñez, J., H., (2022). Enfoque legal persona humana, Cultura Occidental frente a la Cultura Andina contemporánea ¿prima el individualismo? *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 459-468.

RESUMEN

Históricamente, la persona ha sido estudiada desde diversos enfoques, predominantemente los relacionados con la cultura occidental que privilegia el individualismo de la persona, mientras que la Cultura Andina, valora la persona como ente colectivo. Tomando en cuenta estos argumentos promueven, es necesario actualizar el enfoque legal de la persona humana, contraponiendo los valores de la Cultura Andina contemporánea a los valores occidentales, como un aporte a los planes de estudio y programas de la carrera de Derecho, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y su contribución al rescate de la peruanidad e identidad cultural. Con este objetivo, se realiza esta investigación de diseño cualitativo y que utiliza métodos del nivel teórico en la búsqueda de relaciones esenciales e interpretaciones acordes al contexto actual, internacional y peruano. Como resultado, se establece que, en este contexto, resulta conveniente la adecuación paulatina de los planes de estudio y programas de la carrera de Derecho, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, adscrita a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Palabras clave: persona, cultura occidental, cultura andina, identidad cultural, individualismo, colectivismo

ABSTRACT

Historically, the person has been studied from various approaches, predominantly those related to Western culture that privileges the individualism of the person, while the Andean culture values the person as a collective entity. Taking into account these arguments, it is necessary to update the legal approach to the human person, contrasting the values of contemporary Andean culture with Western values, as a contribution to the study plans and programs of the Law degree, of the Faculty of Legal and Political Sciences and contribution to the rescue of Peruvian identity and cultural identity. With this objective, this qualitative design research is carried out and uses theoretical level methods in the search for essential relationships and interpretations according to the current, international and Peruvian context. As a result, it is established that, in this context, the adaptation of the study plans and programs of the Law degree, of the Faculty of Legal and Political Sciences, attached to Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Keywords: person, western culture, Andean culture, cultural identity, individualism, collectivism

INTRODUCCIÓN

A través del tiempo, la persona ha sido estudiada desde diversos enfoques históricos, antropológicos, filosóficos, jurídicos y culturales, dentro de los que predominan aquellos relacionados a la cultura occidental eurocéntrica que privilegia el rol del “yo” o persona individual, en detrimento de otras culturas, que ponderan altamente el “nosotros” o la persona colectiva; entre estas, se destaca la cultura andina.

El hombre¹ andino tiene una cultura ancestral muy amplia y no se deben olvidar las profundas raíces culturales y los aportes históricos, filosóficos, jurídicos y culturales, que han servido de base para preservar la identidad cultural de generación en generación, a través de los usos y costumbres de los pueblos originarios.

A pesar de que usos y costumbres, constituyen fuentes de Derecho, aceptadas por la legislación vigente, tradicionalmente se ha observado la influencia de la cultura occidental impuesta desde los tiempos de la conquista española, hasta los días actuales, a despecho de que la resistencia iniciada por los antepasados de la llamada cultura incaica o cultura andina, y que se mantiene en la actualidad, revestida de más diversas las formas, entre las que destacan (además del uso y las costumbres), la cultura y el lenguaje *quechua* y *aymara* (Villena, 2018).

Tampoco se deben olvidar los aportes de la cultura incaica o cultura andina a la rama del Derecho, pues generalmente se reconoce lo avanzado de las normas morales y de derecho en el *Tawantinsuyo*, respecto a otras importantes culturas prehispánicas como la maya y azteca. Los aportes de la cultura andina en materia, aún hoy son conocidos por sus principios básicos como *ama sua* (no seas ladrón), *ama quella* (no seas ocioso), *ama llulla* (no seas mentiroso), arraigados en la memoria de sus descendientes (Villena, 2018).

Bajo estas premisas, resulta de interés el estudio del derecho de las personas como sujetos de derechos, problema epistemológico jurídico que, en su conjunto requieren de análisis para atemperar estudios etimológicos, definiciones y teorías tradicionales al contexto de la sociedad actual, llamada Sociedad de la Información, signada por vertiginosos acontecimientos e incesantes avances tecnológicos que inducen transformaciones radicales en las relaciones sociales (Sánchez-Toledo, 2021; Cova, 2022), entre ellas, las relaciones jurídicas.

¹ En esta y otras referencias, se alude al hombre de forma genérica. En esta expresión están incluidas las mujeres y las diversas orientaciones sexuales, sin discriminación alguna.

Desde el punto de vista de la enseñanza del Derecho Civil en la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en los planes de estudio y programas de la carrera de Derecho se observa el predominio absoluto de textos y otros materiales de estudio fundamentados en posiciones teórico-conceptuales originarias de países occidentales (especialmente España).

Tomando en cuenta que estos promueven una visión foránea en la enseñanza y posterior ejercicio de la carrera de Derecho, es necesaria la actualización del enfoque legal de la persona humana, contraponiendo los más genuinos valores de la cultura andina contemporánea a los valores occidentales y su carga de individualismo, como un aporte a los planes de estudio y programas de esta carrera y contribución al rescate de la identidad cultural propia.

Para ello, se realiza esta investigación de diseño cualitativo y que utiliza métodos del nivel teórico como el Histórico-lógico en la búsqueda de relaciones esenciales y las interpretaciones acotadas al contexto actual internacional y peruano. El Analítico-Sintético para el análisis de la bibliografía sobre cultura occidental, persona humana y cultura andina, en la síntesis de los aspectos consultados, lo cual es útil para la elaboración del marco teórico conceptual; el Inductivo-deductivo para la inducción de aspectos que permiten ir de lo general a lo particular en la deducción de los elementos encontrados durante el proceso de investigación.

DESARROLLO

A continuación, se expone el análisis de la persona humana, la cultura (andina y occidental), la identidad cultural y el binomio individualismo/colectivismo, para dilucidar el rol de la cosmogonía y el sistema de relaciones de la cultura andina, respecto a la persona y su vigencia en este siglo XXI, así como la influencia del avance de las innovaciones científicas y tecnológicas que causan profundas transformaciones en las relaciones sociales, entre estas, las de carácter jurídico, para fundamentar las conclusiones a que arriba la investigación.

La persona

Existen varias teorías acerca del origen del vocablo persona y su significado, unas le atribuyen raíces griegas, otras más difundidas romanas sostienen que proviene de dos voces latinas: *per* (a través) y *sonare* que es (sonar), referidos a una máscara de teatro, provista de unas lengüetas que hacían resonar la voz del actor; ambas voces unificadas constituyen el vocablo *personae*, al que otros autores mencionan que proviene del etrusco *phersu*. No obstante, el actual término de persona, es un concepto

filosófico que denota la individualidad o singularidad de cada miembro de la especie humana, para separarlo del concepto filosófico de naturaleza humana, que expresa los rasgos comunes que los identifica como especie (Spaemann, 2000).

La elaboración conceptual de la persona, no solo obedece a motivaciones filosóficas, desde este punto de partida ha ido evolucionando desde enfoques tan diversos como la biología, la bioética, la sociología, la cultura y otros que esencialmente, se enfocan en resaltar a la persona humana como un complejo ser bio-psico-social que, en armonía con estos tres ámbitos, es capaz de mostrar grandes aspiraciones, valores, proyecciones, inquietudes (Vallejos, 2021).

En el campo del Derecho, también se identifica a la persona como un ser humano en su extensa magnitud sociológica, existencial y jurídica que, desde el punto de vista occidental, son razones suficientes para dotarla de derechos fundamentales, dignos de amparo legal y de que se eleve a la condición de categoría jurídica que, bajo la denominación de persona se le adscribe solo al ser humano, como titular de un plexo de derechos y deberes fundamentales para asegurar su plena y concreta realización existencial (La Torre, 2020).

La persona ha sido reconocida como un complejo ser bio-psico-social, y como categoría jurídica, se explica en sus dimensiones individual y social, según se explica a continuación:

- **Dimensión individual:** enmarca la persona de naturaleza racional, portador de potencialidades que se desarrollan a través de la vida, en el círculo familiar de la comunidad. Como individuo, la persona muestra dos tipos de características fundamentales:
 - Es diferente de los otros miembros de la especie humana, es decir que, aunque participe de la misma naturaleza, constituye una totalidad en sí.
 - Es una unidad, que no puede dividirse sin perecer. Se compone de alma, cuerpo, espíritu y materia, que en ella forman una unidad sustancial, cuya ruptura es la muerte.
- **Dimensión social:** engloba el ser humano como ser consciente, racional y libre, pero también un ser social, que simplemente en compañía de sus semejantes halla las condiciones necesarias e importantes para su propio desarrollo de la conciencia, racionalidad, libertad y características que lo diferencian de los otros animales.

Según el propio La Torre (2020); arribar la conceptualización de persona como sujeto de deberes y derechos (persona jurídica), no ha sido fácil, sobre la base de los

trabajos del notable jurista peruano Fernández Sessarego y los no menos notables juristas españoles Díez-Picazo y Gullón (1984), menciona varias teorías respecto a la naturaleza de la persona jurídica, entre ellas:

- **Teoría Formalista:** Se congregan en esta posición quienes sustentan que la naturaleza de la “persona” es la de una categoría jurídica, que se le puede imputar al ser humano o cualquier tipo de realidad. Según sea ordenado el amparo normativo. Se alinean en esta posición autores como Lehmann, von Thur, Josserand, los Mazeau, Michoud, Clemente de Diego, Rotondi, di Semo, y demás.
- **Teoría Realista:** Como respuesta a la primera, alegando que la categoría del individuo no es aquella que lo denomina como lógico-formal, sino una realidad natural, por el mismo hecho de ser nombrado hombre, se es persona, independiente del reconocimiento del ordenamiento jurídico. Son de esta posición Windscheid, Ihering, Savigny, Planiol, Colin y Capitant, Renard, principalmente.
- **Teoría Ecléctica:** A la que también se le conoce como bidimensional, por el mismo hecho de que éste admite que la naturaleza del hombre y el reconocimiento del ordenamiento jurídico (categoría formal) se complementan y no son muy diferentes. Son similares, Spota, Orgaz, y demás.
- **Teoría Tridimensional:** Esta teoría sostiene que la normatividad jurídica no imputa la personalidad jurídica por el solo hecho de ser persona, sino cuando esta es socialmente reconocida por su misma naturaleza racional y libre. Por otro lado, la condición del ser humano como sujeto de derechos y obligaciones por medio de normas jurídicas han de tomar en cuenta la dignidad del ser humano y sus atributos como tal, pues al decir hombre, se está nombrando a la vida como un bien; es decir, como un valor en sí.

Una importante corriente de pensamiento implantada desde la cultura occidental es la noción de cristiana sobre la persona, pues la categoría del ser humano permitió a los teólogos unir en un individuo, lo humano y lo divino, lo inmanente y lo trascendente, lo material y lo espiritual (Sztajnszrajber, 2019). San Agustín, uno de los exponentes de la patrística expuso la idea que el ser humano deja de tener la connotación de “exterioridad” para enfocarse a la “intimidad” y que esa “intimidad” es definitivamente propia de cada uno como ser humano, y a través de ella se relaciona con las demás, principalmente con Dios (Vallejos, 2021). Otro de los pensadores de la patrística, Santo Tomás de Aquino, reconoce la naturaleza racional del ser humano y señala que ciertos existen como un todo autónomo en el mundo terrenal y frente a Dios, en el mundo espiritual (Piro, 2018).

En contraste con las ideas de la patrística y la concepción divina de la persona, se desarrollan algunas corrientes filosóficas para tratar de definir conceptualmente la persona y otras cuestiones relacionadas como el valor de la vida humana, su racionalidad, etc., entre estas se destaca la posición del filósofo prusiano Immanuel Kant, para quien la persona es el ser humano independiente de los mecanismos de la Naturaleza, que posee la libertad de crear sus propias leyes y de someterse a su imperio, este defendía que el ser humano debe ser valorado como un fin en sí mismo y nunca como un medio, al respecto, defendió la idea de la persona como fundamento y valor supremo de la ética (Sztajnszrajber, 2019).

Con una visión más objetiva, se entiende que persona es el ser humano vivo o individuo de la especie humana, de cualquier edad o sexo, que se diferencia de las cosas inanimadas y de las demás especies vivientes, por su capacidad racional y otras cualidades intelectuales; lo que, en el plano del Derecho, establece una distinción especial entre persona y cosa: la persona siempre puede ser sujeto, pero nunca objeto de una relación jurídica y a la inversa (Spaemann, 2000).

La persona plenamente desarrollada desde la excelencia significa detallarla como un centro de auto posesión o libertad que le permite su ubicación en el mundo y en el tiempo de manera exclusiva, marcando diferencia en la naturaleza de la especie. Desde la excelencia posee ciertas características como: racionalidad, autoconciencia, responsabilidad ética, creatividad identidad de sujeto (La Torre, 2020).

De acuerdo al texto de Diez-Picazo y Gullón (1984); la persona jurídica es individualmente considerada como una persona originaria capaz de tener derechos y contraer obligaciones, que comienzan con su nacimiento, hecho natural con el que se adquieren determinados factores indicativos de la persona, entre estos:

- Nombre: término técnico para designar a las personas.
- Nacimiento: acto de nacimiento.
- Sexo: masculino o femenino; aparece en la inscripción de nacimiento.
- Edad: minoría o mayoría (generalmente la mayoría de edad se adquiere a los 18 años).
- Naturaleza: lugar donde nace la persona.
- Ciudadanía: calidad y derecho de ciudadanía.
- Filiación: descendencia, lazo de filiación entre padres e hijos.
- Raza: indicativo del origen étnico.

- Estado Civil: soltero, casado, divorciado, viudo.
- Ocupación: se le exige a la persona para determinados trámites o procesos.
- Domicilio: residencia habitual.

Según Monje (2003); la persona natural se extingue por la muerte, hecho natural que determina la cesación de la vida orgánica en el hombre y que produce determinados efectos jurídicos, entre los que se enumeran:

- Concluyen las relaciones conyugales, cargos o relaciones políticas, filiales y tutelares.
- Finalizan las relaciones que tienen carácter personal e intransferible.
- Se abre la sucesión hereditaria mediante la cual los herederos suceden al causante en los bienes, derechos y obligaciones.
- Desaparece la capacidad jurídica.
- El patrimonio personal se convierte en herencia.
- Se extingue el usufructo, comodato, poderes y mandato.

Es necesario aclarar que, según Diez-Picazo y Gullón (1984); desde la perspectiva del Derecho existen dos tipos de personas: la persona natural (según se ha explicado) y la persona jurídica no individual, que es aquella entidad que poseyendo patrimonio propio tiene capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones. Se crea para satisfacer intereses colectivos y no actúan por libre voluntad, sino que para ser reconocida con un nombre y patrimonio propio y actuar como sujeto de derechos y obligaciones, está sometida al cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la Ley², en relación a la razón social y/o económica por la cual se va a constituir. Generalmente, parte de estos requisitos son:

- Necesidad social y económica.
- Domicilio – máxima diligencia (dentro o fuera de Cuba).
- Fines bien precisados y lícitos.
- Ley por la cual se va a regir.
- Objeto social (en correspondencia con los fines).
- Debe tener estatus y reglamento.
- Unidad de acción y voluntad colectiva.

² En el caso de la llamada persona jurídica, justamente por su naturaleza colectiva, para que adquiera la característica de la individualidad se requiere que cumpla con determinada formalidad. Para el Código Civil peruano con la inscripción previa en el Registro o el reconocimiento por ley.

Estos aspectos doctrinales están recogidos en el ordenamiento jurídico de la República del Perú, donde formalmente la persona humana es el elemento central alrededor del cual gira el Derecho, comenzando porque la Constitución vigente reconoce que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad, constituyen el máximo objeto de interés del Estado y la Sociedad, para alcanzar importante visibilidad no solo en normas del Derecho Civil, sino también de otras ramas del Derecho como; como el derecho laboral, tributario, procesal, constitucional, de los derechos humanos, y otras (Monge, 2021).

En consecuencia, en el ordenamiento jurídico se establece que, si bien la vida humana se inicia por el acontecimiento natural de la concepción (concebido), la categoría jurídica persona o persona natural, como sujeto de derechos y obligaciones se adquiere a partir de su nacimiento. Esto no quiere decir que exista contradicción, pues tanto el concebido, como la persona, se toman por sujetos de derecho independientes; el primero, porque incluso en la etapa de concepción es merecedor de protección jurídica y la segunda, porque con su nacimiento automáticamente deviene persona natural (Monje, 2003).

En este sentido, la normatividad guarda relación con la jurisprudencia nacional, por cuanto en la doctrina, se ha ratificado que la persona natural es sujeto de derecho (y obligaciones), cuya condición material u objetiva es la persona humana, que adquiere categoría en el plano del Derecho, a partir de su nacimiento, continúa a lo largo de su vida y se extingue con su muerte (Monje, 2003).

Se debe agregar que en la normatividad peruana, el tratamiento a la persona como sujeto de derecho, ha sido influenciado por el romanismo desde el *naciturus*, tanto el ordenamiento jurídico civil de 1852, como el de 1936, aunque más liberal, influenciado a través del Código Civil francés de 1804, respecto a los derechos adquiridos, en muchas normas del vigente Código Civil de 1984, se hace necesaria su revisión para adaptarla a los tiempos actuales, pues se hallan desfasadas por el avance incontenible de la humanidad y la modernidad (Monje, 2003). Los autores son del criterio que, dado el tiempo transcurrido desde el análisis anterior a la fecha, el acelerado crecimiento de la tecnología y de los procesos socio-económicos, la revisión de la normatividad nacional sea aún más perentoria.

Los autores también entienden que el derecho consuetudinario identifica más claramente la evolución histórica, jurídica y filosófica del concepto persona en el mundo andino, muy relacionado con las creencias cósmicas. En tal sentido, el derecho consuetudinario tiene también como elemento primordial a la norma, sin la cual no podrían

transmitirse las reglamentaciones que las comunidades sociales imparten, enfocándose por el lado de la costumbre ancestral que a través del tiempo se ha posesionado en el mundo contemporáneo, prevaleciendo el idioma y algunos rasgos del pasado como la danza, la música, la religiosidad en una mezcla de la cultura andina y occidental, que hace posible identificar rezagos de las culturas quechua y aymara, sobre todo en el altiplano puneño que está muy impregnado de esas costumbres.

Apuntes sobre la cultura, la identidad cultural y el individualismo

Debe entenderse que el concepto de cultura ha experimentado una evolución en diferentes momentos y contextos geográficos. En países de Europa occidental, este término tiene sus orígenes en el concepto de civilización, frente a lo que se considera no civilizado, en clara alusión a territorios que en ese momento estaban explorándose y colonizándose y sustento a las ideas de superioridad de las naciones autodefinidas como civilizadas. A mediados del siglo XX, el concepto de cultura se transforma, mediante un proceso de adaptación relativa, que trata de conciliar concepciones sobre lo nacional y lo universal (Beck, 2022).

Parafraseando los trabajos de Campos (2018), Vallejos (2021) y Beck (2022); se puede deducir que la cultura es un constructo social, que puede ser definido como un sistema de símbolos creados para facilitar la interpretación del medio que nos rodea, que tiene como función metodológica propiciar la adaptación de la persona a su entorno. También es de inferir que la cultura se asimila por un proceso de enseñanza-aprendizaje, porque no se transmite genéticamente, sino a través de la interacción y socialización entre personas, que poseen sus propias identidades culturales, por lo que, en términos generales, la cultura está conformada por un conglomerado de diversas culturas. Dentro de ese conglomerado, se halla lo que actualmente se conoce como cultura occidental.

En el proceso de transculturación y consolidación del Perú, la cultura occidental, concebida como el mosaico de valores, costumbres, prácticas, tradiciones, creencias religiosas, sistema económico y político-social que proviene de Europa; es una de las raíces fundacionales que fue asumida por los pueblos originarios y que actualmente identifica la nacionalidad peruana.

La fuerte influencia de la cultura occidental, también se observa en el uso de la lengua española, así como en la estructura del sistema socio-político, el sistema de derecho, usos y costumbres heredados de Europa como uno de los más relevantes resultados de la expansión e influencia global de la cultura europea (Beck, 2022).

De acuerdo a los trabajos de Campos (2018) y Beck (2022); se puede inferir que la cultura occidental es reconocible por presentar características tales como:

- Se considera el resultado de la evolución de paradigmas filosóficos, científicos, artísticos y políticos de la antigua civilización griega y de la organización civil administrativa y militar de la antigua civilización romana.
- La religión cristiana es su máximo ideario místico y espiritual.
- Se erige en la creencia de ser modelo universal y superior a otras culturas.
- Su desarrollo socio-económico se basa en el patrón del Estado nacional moderno y el sistema de producción capitalista.

No obstante, Campos (2018); sostiene que una vez en tierras de América, la cultura occidental destruyó el orden socio-político, e hizo todo lo posible por borrar el acervo cultural existente, reelaborándolos para dar lugar a su propio concepto de la democracia, el concepto de universidad a través de educación, investigación científica, la organización del Estado moderno, la estructuración del sistema jurídico, con base en el derecho romano; que entre otros aspectos, han contribuido a la dominación política, que pese a su variación en cuanto a formas y métodos, es criticada por promover la cultura occidental como un valor universal y tratar de imponer el paradigma del eurocentrismo.

Según Guadarrama (2004); la penetración de la cultura occidental no ha sido igual en las distintas regiones del mundo, en el caso de Latinoamérica ha sido un proceso muy complejo por su vinculación orgánica y mestizaje con las culturas autóctonas, cuyos herederos han defendido la autenticidad de la cultura nacional o regional, de modo que “la diferenciación cultural ha resultado siempre una exigencia histórica que en Latinoamérica” (p. 176).

El mismo autor advierte que, aunque la mayoría de los pensadores latinoamericanos accedieran a los avances científico-técnicos y corrientes de pensamiento provenientes de países como España, Francia, Alemania, Inglaterra, esto no debe tomarse como un esfuerzo para copiar las ideas generadas en otros países e implantarlas de forma mecánica a estas regiones, sino que deben considerarse esfuerzos por equipararse a los más altos niveles de desarrollo occidental, con la intención de aportar al enriquecimiento de la vida socio-cultural en sus respectivos países y épocas, sin renunciar a su autenticidad.

En el caso del Perú, la cultura occidental vino en manos de los conquistadores españoles, quienes impulsaron

sus valores, usos y costumbres, creencias religiosas, así como un sistema de Derecho que amparaba al sistema económico y político-social impuesto por la fuerza de las armas o por la implantación de ideas, a través de la religión cristiana (Villena, 2018).

De acuerdo a este último autor, las normas morales y jurídicas impuestas por estas vías, trastocaron los fundamentos de la cultura andina, basados en la trilogía: ama sua, ama quella, ama llulla, y la consideración de la persona individual provista de autonomía de voluntad o libre albedrío, conjuntamente con instituciones como la propiedad privada propias de la cultura occidental, en detrimento del ideario y la práctica andina de considerar a la persona como parte de un sistema de relaciones colectivas y recíprocas, en las que prevalece la redistribución equitativa y se reconoce la estrecha relación entre la persona y el cosmos, en una sumatoria de valores que conforman la filosofía del sumakkwasay, que actualmente se conoce como el buen vivir.

Para las culturas originarias, el dilema de preservar su autenticidad y originalidad no es reciente, también es una preocupación creciente su interrelación con las corrientes de la cultura universal, fenómeno que se observa en el pensamiento latinoamericano de los siglos XX y XXI (Guadarrama, 2004); acuciados por el acelerado desarrollo de las innovaciones en la ciencia y la tecnología (Guadarrama, 2004; Sánchez-Toledo, 2021), con sus implicaciones para las relaciones sociales.

En el complejo entramado de relaciones sociales se encuentran las jurídicas y culturales, que generan una cosmovisión con implicaciones míticas, religiosas, políticas, sociales, entre otras que sirven de basamento a sistemas políticos y socio-económicos, que tratan de explicar sus fundamentos desde los puntos de vista filosóficos, religiosos, éticos, jurídicos, o de otra naturaleza. En este sentido la cultura occidental y su cosmovisión occidental parten de la persona como una unidad individual; en contraste, la cultura y la cosmovisión andinas son mucho más complejas (Yacasi, 2017); como a continuación se verá.

El concepto de civilización o cultura andina alude a un conglomerado de pueblos precolombinos que surgieron y se desarrollaron aproximadamente en el transcurso de veinte siglos en la cordillera de los Andes, ubicada en el área occidental de América del Sur, región de la que toma su apelativo. Aunque no existen registros escritos y lo que se conoce de ellas proviene de la investigación y restauración arqueológicas, se estima que las civilizaciones andinas surgieron aproximadamente en el V milenio A.C y que en su devenir histórico lograron un nivel significativo de desarrollo y de complejidad cultural, que

fue interrumpido por la invasión de su territorio por los españoles, a inicios del siglo XVI, hecho que marcó el fin de la cultura andina pura y su sustitución por la cultura occidental (Villena, 2018).

Tanto las evidencias arqueológicas, antropológicas e históricas, como las versiones escritas y testimonios orales recogidos por los españoles; indican a una cultura muy diversa, con importantes y numerosos grupos étnicos, aunque con fundamentos económicos, filosóficos y culturales comunes, que aconsejan agrupar su heterogeneidad con el nombre genérico de civilizaciones andinas (Yacasi, 2017). Las complejas relaciones históricas entre diversos períodos por los que atravesó la cultura andina, se observan en la Tabla 1.

Tabla 1: Resumen de los períodos de la cultura andina

Lítico 14.000 - 7.000 a.C.	Primeros cazadores Sitios de referencia: Cueva del Guitarrero, Chivatero, Paiján, Cueva de Lauricocha, Cuevas de Ayacucho.	
Arcaico 7.000 - 2.500 a.C.	Inicios de la agricultura. Sitios de referencia: Nanchoc, Telarmachay, Caral.	
Formativo	Período Inicial 2.500 - 1.300 a.C.	Comienzan a establecerse aldeas cercanas al mar, observándose una mayor concentración humana, economía común, cultivo de algodón, técnicas textiles y ausencia de cerámica. Se construyen los primeros Centros Ceremoniales que progresivamente aumentan en importancia y cantidad. Su patrón distintivo eran las plantas en forma de "U". Aparecen representaciones de caras con aspecto felino y grandes colmillos y cabezas de serpientes. Las características de estos centros sin duda sentaron la base Chavín, la primer gran cultura peruana. Centros Ceremoniales de referencia): Cerro Sechín - Kotosh - Huaca de los Reyes - Huaca Garagay.
	Horizonte Temprano 1.300 a.C. - 100 d.C.	La segunda base del Formativo muestra todos los elementos básicos de la alta cultura: agricultura desarrollada, cerámica generalizada, aparición de monumentos arquitectónicos importantes y el establecimiento de jerarquías sociales. Los elementos culturales e iconográficos generados desde la época pre-chavín y consolidados en este período fueron luego heredados por todas las culturas peruanas que les sucedieron a través de 3.000 años de desarrollo cultural ininterrumpido. Culturas de referencia: Chavín, Paracas.
Horizonte Medio Desarrollos Regionales 100 - 1000 d.C. Expansión Huari 700 - 1200 d.C.	Al amainar la influencia de Chavín de Huantar, resurgen las idiosincrasias de las culturas locales, pero con un marcado criterio militarista. En una primera etapa, las culturas evolucionan hacia un marcado regionalismo que las diferencia claramente, hay auge en los logros socio-económicos y artesanales, gran estratificación social y creciente belicismo. Luego, hacia el año 700 d.C., comienza la Expansión Huari, que integra culturalmente al mundo andino; bajo los nuevos patrones impuestos, surge el primer imperio del antiguo Perú. Culturas de referencia): Virú, Mochica, Recuay, Nasca, Lima, Cajamarca, Huari, Lambayeque.	
Horizonte Tardío 1000 - 1532 Período Imperial 1438 - 1532	Al desaparecer el poder centralista ejercido por Huari, resurgieron las culturas regionales con renovado vigor. Al concepto mítico-religioso uniforme de la etapa anterior, se contrapuso el tiempo de las creencias individuales que habían sobrevivido subyacentes a las del imperio. Este periodo se caracteriza por la fragmentación política y cultural del mundo andino. En cada región del Perú surgen diversos reinos y señoríos que tienen un área de influencia focalizada. Son Estados o curacazgos militaristas que luchan por consolidarse en sus regiones y, eventualmente expandirse. Uno de esos señoríos prevalece sobre los demás, y a partir de 1438 comienza la construcción del Imperio Inca. Culturas de referencia): Chimú, Chancay, Chanca, Chíncha, Inca.	

Fuente: Tomado del sitio web [www/http://pueblosoriginarios.com](http://pueblosoriginarios.com)

Según Yacasi (2017); generalmente se acepta que la civilización incaica fue una cultura precolombina que se asentó en la región del altiplano andino entre los siglos XIII y XVI D.N.E y posteriormente emprendió la conquista de otros pueblos y grupos étnicos del área y fundar un imperio que se extendió a los territorios, que actualmente ocupan Colombia, Perú, Ecuador, Argentina y Chile.

Los incas desarrollaron una fuerte cultura que permanece vigente hoy día, y que al decir de Yacasi (2017); continúa siendo tan antigua como nueva, a pesar del debate entre dos posiciones respecto a quienes niegan o afirman la

trascendencia de la cultura andina, sus manifestaciones pueden ser observadas en diversas comunidades.

Para Yacasi (2017) y Villena (2018); en el ámbito andino, la palabra escrita no fue la fuente principal para provocar la reflexión y el intercambio para consolidar toda una cultura, que situaba a la persona como parte del contexto social y en conexión cósmica con el resto de los seres, privilegiando el “nosotros”, a través de experiencias, modos de vida, organización y distribución del trabajo, la familia, las creencias, los usos y costumbres, que han trascendido los tiempos en principios como ama sua, ama quella, ama llulla, y allin runa kay (sé buena persona), o JaniraJatukasaksanayrakataksachurañawa, (para recibir, primero hay que dar) transmitidos en forma de normas morales y, hasta cierto punto, en normas de derecho.

Al respecto, Yacasi (2017) y Villena (2018); coinciden en señalar que el legado de la cultura andina (especialmente la incaica) iniciada en el tawantinsuyu y el desarrollo del pensamiento runasimi y el sumakkwasay, no ha terminado con la destrucción del imperio inca, sino que continuó de forma más o menos clandestina y continúa hoy, no solo como un fenómeno histórico y social, sino como una cultura viva y tangible en la actualidad. Sobre el derecho de las personas Villena (2018); con un criterio más radical sostiene que no existe otra civilización o cultura que pueda ostentar normas tan profundas de comportamiento ético-moral.

El mismo Villena (2018); informa de la existencia de un sistema de gobierno que denomina ayllucriacia, el cual se basaba en relaciones de armonía y respeto a todos y cada uno de los miembros de la comunidad, cuyo desempeño estaba guiado por los irpirinaka, unestamento social conformado por personas educadas en el equilibrio del cosmos y conocimientos de astronomía, geodesia y matemáticas, así como habilidades semióticas probadas por miles de años de experiencia.

Por su parte, la identidad cultural es un concepto muy relacionado a la cultura, aunque su uso es relativamente reciente, gana adeptos a partir de la segunda mitad del siglo XX, a fin de diferenciar determinado grupo cultural frente al concepto de raza, el cual era utilizado tanto para definir

los caracteres físicos o antropológicos de las personas, como para los caracteres culturales. Prescindiendo de la relación de cierta cantidad de definiciones, baste decir que la existencia misma de la identidad cultural, depende del reconocimiento de todas las partes, sin caer en ningún tipo de prácticas discriminatorias y ser conscientes del peligro de usarla como instrumento político (Campos, 2018).

En cuanto a la identidad cultural en Perú, a los comentarios anteriores se añade que durante la época colonial la cultura andina fue transformada principalmente por la influencia hispana y todas las consecuencias que esta acarreó, perceptibles por la brusca disminución de la población autóctona, el abandono de lenguas, usos y costumbres precolombinas y otras, que en no pocos casos motivaron una resistencia tenaz y situaciones de desacato al nuevo orden establecido (Villena, 2018).

Al hablar de cultura e identidad cultural, Guadarrama (2004), Yacasi (2017), Campos (2018) y Villena (2018); expresan indistintamente el mensaje de incluir el aspecto patrimonial en ambos conceptos, mencionando dentro de este las evidencias, sitios arqueológicos y piezas que hacen parte del patrimonio tangible, así como las actividades inmateriales que agregan valor en cuanto a conocimientos, prácticas, costumbres y tradiciones y constituyen verdaderas salvaguardia de la memoria que sostiene esta identidad cultural.

En este sentido, resulta atinado el criterio de Villena (2018); relativo a entender la cultura como un proceso de retos y respuestas, que puede ser considerada un valor; proceso en el cual, identidad y cultura están indisolublemente ligados como valores que se coexisten y se apoyan mutuamente, a tal punto que, de faltar una, dejaría de existir la otra.

Con relación al complejo sistema de ideas y la cosmovisión de la cultura e identidad cultural andina en la Tabla 2, se muestran a modo de ejemplo algunas expresiones lingüísticas referidas a conceptos teóricos y filosóficos de la cultura occidental y sus similares en la ancestral cultura andina.

Tabla 2 Expresiones lingüísticas referidas a conceptos teóricos y filosóficos

En griego antiguo	En idioma quechua	En idioma español
Αρχή	Teqse	Principio, fundamento
Κόσμος	Pacha	Naturaleza y mundo
Αιτία	Hamu	Causa
Επίδραση	Qatiq	Efecto

Γνωρίζω	Yachay	Saber
Επιστήμη, γνώση	Reqsiy	Ciencia, conocimiento
Σκέψη	Yuyay	Pensamiento, racionalidad
αξία	Chani	Valor
να υπάρχει	Kay	Ser, haber
υπάρχουν	Kashan	Existir
καθολική	Llapan	Universal
ειδικότερα	Waquin	Particular
κοινωνία, οικογένεια	Ayllu	Sociedad, familia
αμοιβαιότητα	Yanapanakuy	Reciprocidad

Fuente: Elaboración propia, a partir de Yacasi (2017).

Los autores concuerdan con Villena (2018); al decir que el análisis presentado, permite vislumbrar las complejidades que encierra la comprensión de las diferencias entre la cultura occidental y la cultura andina, y la aún mayor problemática de conciliar líneas de pensamientos contrapuestos, que promueven visiones y acciones contrapuestas entre el individualismo y el colectivismo.

Individualismo frente a colectivismo

En la sociedad peruana como parte de las sociedades modernas, la economía es el eje en torno al cual gira la vida humana, a las transformaciones sociales que impactan en las relaciones jurídicas o de otro tipo presentes en la vida de las personas, se añaden los aspectos económicos de la realidad que las rodea, donde la economía y las múltiples actividades que se derivan, influyen en las dinámicas culturales individualistas o colectivistas (Sánchez, et. Al., 2020).

A pesar de los numerosos pensadores que se han ocupado de definir la relación entre individualismo y colectivismo, de Sánchez, et al. (2020) y Rueda (2022), se interpreta que esta es una construcción socio-cultural resultante de considerar múltiples factores (ecológicos, culturales, institucionales, demográficos, etc.) que, como regla general, estimulan el establecimiento de proyectos de vida y metas comunes y pueden actuar por medio de dos mecanismos: los que incentivan la necesidad de una persona a actuar de manera aislada o priorizar sus intereses por encima de los demás (individualismo), y los que incentivan la necesidad las personas a depender unos de otros (colectivismo).

De tal suerte, se puede decir que en dependencia de la cosmogonía de la cultura predominante se pueden generar realidades culturales y psicológicas diferentes, en consecuencia, una cultura individualista se caracteriza por incentivar valores y conductas que incentivan a las personas a vivir separados psicológicamente de los demás, promoviendo la falsa auto-percepción de autonomía, autosuficiencia e independencia. En sociedades donde prima la cosmogonía de la cultura que sitúa a la persona individual, en relación con las demás personas y elementos del ecosistema (natural o social) que las rodea, los grupos prevalecen sobre los individuos y las personas tienen una percepción colectivista de sí mismos, basada en la interdependencia con los otros.

Los términos individualismo y colectivismo se asocian a la relación de las personas con la cultura, cuyo nexo se hace más evidente en la medida en que los seres humanos se adaptan a su entorno natural y social, e influenciados por ciertos factores culturales, pueden condicionar su estilo de vida (individual o colectivo), en dependencia la cultura predominante en determinada sociedad, en relación a las personas y sus grupos de referencia (Rueda, 2022).

Desde el enfoque de la ecología cultural, la naturaleza y lo biofísico, la cultura constituye centro y principal regulador de las relaciones entre sociedad y la naturaleza, en tanto, la relación que la persona establezca con los demás y con el ecosistema natural, está en dependencia de la episteme de esa persona como sujeto de derecho y obligaciones, así como de su cosmogonía o de su cultura (Rueda, 2022).

Desde esta perspectiva, la cultura andina es un ejemplo único en la formación de un sistema de relaciones colectivas y recíprocas, en las que prevalece la redistribución equitativa, cuya cosmogonía reconoce la estrecha relación entre la persona y su ecosistema natural (resumido en la palabra cosmos), en lo que en el sentido moderno puede catalogarse como colectivismo (Villena, 2018).

CONCLUSIONES

Aunque la penetración de la cultura occidental ha sido un proceso muy complejo por su vinculación orgánica y mestizaje con las culturas autóctonas (Guadarrama, 2004); es innegable la influencia de la cosmovisión de esta cultura, que tiene como centro la consideración de la persona individual provista de autonomía de voluntad o libre albedrío, conjuntamente con instituciones como la propiedad privada y otras asociadas, que se implantaron en detrimento del ideario y la práctica andina de considerar a la persona como parte de un sistema de relaciones colectivas y recíprocas, en las que prevalece la redistribución equitativa y se reconoce la estrecha relación entre la persona y el cosmos, en una sumatoria de valores que conforman la filosofía del *sumakkwasay*, de modo que “la diferenciación cultural ha resultado siempre una exigencia histórica que en Latinoamérica” (Guadarrama, 2004, p. 176).

Conceptos como cultura e identidad cultural se han impregnado cada vez más la cultura la cultura andina, con especial reflejo en la normatividad y la jurisprudencia jurídica nacional respecto a los derechos de la persona humana.

Si bien los conceptos jurídicos de “persona” y de “derecho a la vida” no son indispensables para que una determinada experiencia jurídica que proteja la vida humana con la intensidad que merece su dignidad, lo cierto es que ellos son útiles para hacerlo cuando, como en la época que vivimos, tales conceptos permiten justificar de un modo coherente y lógico dicha valoración y protección.

Ha quedado establecido que en el contexto de la sociedad actual, (Sociedad de la Información), caracterizada por acontecimientos sociales a escala nacional y global e incesantes avances tecnológicos que inducen transformaciones radicales en las relaciones sociales (entre ellas, las relaciones jurídicas) resulta conveniente la adecuación paulatina de los planes de estudio y programas de la carrera de Derecho, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, adscrita a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Esta actualización debe revisar el enfoque legal de la persona humana, en aras de los más genuinos valores de la cultura andina contemporánea y contribuir al rescate de la peruanidad y de la identidad cultural propia

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Beck, H. (2022). La esencia de la cultura occidental: su relación existencial con el logos y su alienación como provocación. *Humanitas Digital*. 26(1999), 41-51.
- Campos, H. (2018). Estudio de la identidad cultural mediante una construcción epistémica del concepto identidad cultural regional. *Cinta moebio*. 62, 199-212.
- Cova, E. (2022). Derechos Humanos y Derechos Digitales en la Sociedad de la Información. *Revista Derechos Humanos y Educación*. 1(6), 61-80.
- Diez-Picazo, L., y Gullón, A. (1984). *Sistema de Derecho Civil*. Volumen II. IV Edición. Editorial Tecnos.
- Guadarrama, P. (2004). Humanismo y autenticidad cultural en el pensamiento latinoamericano. *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*. 21, 169-183.
- La Torre, M. (2020). *Derecho y conceptos de derecho. Tendencias evolutivas desde una perspectiva europea*. Editorial Instituto Universitario Europeo.
- Monge, G. (2021). Tratamiento de los deberes constitucionales de la persona en el Perú: Una introducción. *Forseti Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)*. 9(13), 46-62.
- Monje, T. (2003). Comentario al Código Civil, Principio de la Persona y de la Vida Humana. En: *Gaceta Jurídica (Eds), Código Civil Comentado, Tomo I, Título Preliminar: Perú* (pp. 105-152). Edición comentada.
- Piro, E. (2018). El valor intrínseco de toda vida humana. *Revista Dios y el Hombre*. 2(2), 239-241.
- Rueda, H.F. (2022). Dimensiones culturales y sustentabilidad como factores de convivencia ciudadana. Un estudio comparativo entre países. *Revista Logos Ciencia y Tecnología*. 14(1), 8-17.
- Sánchez-Toledo, A.M. (2021). Efectos del teletrabajo sobre el bienestar de los trabajadores. *Revista Asociación Especialistas Medicina del Trabajo*. 30(2), 244-264.
- Sánchez, A., Rodríguez, R., y Willis, G.B. (2020) Efectos de la actividad económica sobre el individualismo-colectivismo. *Escritos de Psicología*. 13, 1-12.
- Spaemann, R. (2000). *Personas. Acerca de la distinción entre algo y alguien*. Editorial Eunsa.
- Sztajnszrajber, D. (2019). *Filosofía en once frases*. Editorial Ariel.
- Vallejos, G. (2021). *La pregunta sobre el valor de la vida humana: la idea del valor de la vida humana como una construcción social*. [Tesis de Maestría en Filosofía]. Universidad de Concepción.
- Villena, C.M. (2018). Cultura e identidad en los países andinos. *Revista Chakiñan*. (6), 27-36.
- Yacasi, F. (2017). *Allin runa kay: Rescatando el fundamento de la moral andina*. [Tesis de Grado Licenciado en Filosofía]. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.